@ONU MUJERES

NO DEJAR A NADIE ATRÁS: ACCESO A LA PROTECCIÓN SOCIAL PARA TODAS LAS MUJERES MIGRANTES



RESUMEN

La protección social es un derecho humano universal y un elemento central de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.¹ Aunque este derecho se aplica de manera inequívoca a todas las personas migrantes con independencia de su estatus migratorio, las mujeres migrantes en particular a menudo quedan excluidas. Ante este contexto, en el presente trabajo se examinan las barreras que enfrentan las mujeres para acceder a la protección social. Se ofrece además una serie de recomendaciones que los Estados pueden adoptar a fin de cumplir su obligación de derribar esas barreras, en especial aquellas asociadas a la atención de la salud, la protección de la maternidad y los servicios esenciales para víctimas y sobrevivientes de violencia. Asimismo, se señala una serie de medidas positivas que pueden tomarse, incluidos la creación de un marco legal y normativo de apoyo, el diseño y la implementación de políticas y servicios que den respuesta a las necesidades de las mujeres migrantes, y la separación de la prestación de servicios de las actividades relativas al cumplimiento de las leyes inmigratorias.

Introducción

El número de migrantes internacionales ha aumentado de unos 258 millones en 2018 a unos 272 millones en 2019, de los cuales cerca de la mitad son mujeres.² De los migrantes internacionales que se encuentran trabajando en otros países, se estima que solo un 22% cuentan con cobertura de la protección social³ y, si bien los datos desagregados por sexo son escasos, la evidencia señala que las mujeres migrantes tropiezan con dificultades para acceder a la protección social derivadas de políticas y servicios que desatienden sus necesidades. La normativa y las políticas migratorias generalmente entrañan sesgos de género. En muchos países, los cónyuges y familiares de los trabajadores migrantes —entre los cuales las mujeres se encuentran sobrerrepresentadas— no gozan de un estatus migratorio independiente y están imposibilitados de buscar empleo o acceder a las prestaciones de la seguridad social.⁴

Desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), los Estados se han comprometido a garantizar el derecho a la protección social para las personas migrantes más allá de su estatus migratorio.⁵ En 2018, se adoptó el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (en adelante, Pacto Mundial para la Migración) que alienta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a establecer y mantener sistemas nacionales de protección social libres de discriminación y a asistir a los trabajadores migrantes de todas las cualificaciones en el acceso a la protección social en los países de destino.⁶

El Pacto Mundial para la Migración además insta a garantizar la portabilidad de los derechos a la seguridad social y las prestaciones obtenidas. Sin embargo, ha habido un lento progreso para establecer mecanismos tendientes a poner en práctica dicha portabilidad, para lo cual resulta indispensable su inclusión en los acuerdos bilaterales de trabajo o los :endimiento entre países. En un análisis

se detectó que solo el 30% de los 144 acuerdos bilaterales de trabajo y memorandos analizados contenían cláusulas relativas a la seguridad social, incluidas las prestaciones de salud, sobre todo en los acuerdos de Europa y las Américas.⁷

Dada la ausencia de acuerdos relativos a la portabilidad, algunos países de origen, como Nepal y Filipinas, han creado fondos de bienestar para las personas migrantes, pensados para dar cobertura a una variedad de contingencias. En la práctica, sin embargo, el acceso a las prestaciones, salvo las de repatriación o el seguro de vida, puede resultar dificultoso.⁸ A medida que se van estableciendo sistemas que respaldan la portabilidad, estos deben ir acompañados de la extensión de protección social contributiva y no contributiva y de prestación de servicios públicos de calidad para a las mujeres migrantes.⁹ Para ilustrar cómo se pueden implementar dichos sistemas, en este trabajo se hace hincapié en garantizar el acceso de las mujeres migrantes a la atención de la salud, la protección de la maternidad y los servicios para casos de violencia contra las mujeres.

Protección social para las mujeres migrantes: necesidades y desafíos

Las mujeres migrantes presentan necesidades específicas de atención médica y de protección en casos de maternidad y violencia. Tienen más probabilidades que las mujeres no migrantes de desempeñarse en empleos que carecen de salud y seguridad laborales, como sucede con el trabajo agrícola temporal, por ejemplo, donde están expuestas a productos químicos que pueden afectar su salud reproductiva.¹º Es urgente adoptar la atención integral de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, habida cuenta del elevado riesgo de violencia sexual y de género que corren las mujeres migrantes en todas las etapas de la migración.¹¹ Son muchas las que al migrar dejaron atrás las redes de parentesco en las que se apoyaban para las tareas de cuidados, por lo que su

acceso a la protección de la maternidad y los cuidados se hace especialmente importante.

Sin embargo, las mujeres migrantes enfrentan numerosas barreras para acceder a la protección social y los servicios públicos que obedecen a la discriminación presente en las políticas y la práctica. Ellas por lo general se concentran en el empleo informal, sobre todo en el servicio doméstico y el sector de los cuidados.12 Los empleos de este tipo habitualmente están excluidos de los planes de seguro social contributivo, como los que brindan protección de la maternidad y atención médica.¹³ La normativa concerniente a la duración del empleo o los requisitos de residencia también pueden impedir que las mujeres migrantes gocen de esos derechos. Las que tienen un estatus migratorio irregular (también mencionadas en este documento como "indocumentadas") quedan usualmente excluidas por completo de la protección de la maternidad y de toda otra prestación, excepto de la atención médica de emergencia. Sin protección de la maternidad, muchas mujeres migrantes se ven forzadas a continuar trabajando hasta las últimas etapas del embarazo o a retornar al trabajo prematuramente, lo que puede exponerlas a ellas mismas y a sus hijos a importantes riesgos de salud.¹⁴

Las barreras lingüísticas y culturales también obstruyen el acceso de muchas mujeres migrantes a la protección social, sobre todo cuando los procesos de registro son complejos y onerosos y carentes de intérpretes cualificados y de especialistas en mediación. ¹⁵ Cuando las mujeres migrantes dependen de la ayuda de amistades o familiares para la interpretación, los tabúes culturales pueden impedirles acceder a los cuidados que necesitan, en especial a la salud sexual y reproductiva y a los servicios esenciales para las víctimas y sobrevivientes de violencia. ¹⁶

Allí donde no se abordan estas barreras, la salud y el bienestar de las mujeres migrantes habitualmente se ven comprometidos. En Europa, por ejemplo, registran peores resultados en materia de embarazo y nacimiento que las mujeres no migrantes, con una mayor incidencia de abortos inducidos, cesáreas, partos instrumentales y complicaciones.¹⁷

Una protección social eficaz para las mujeres migrantes

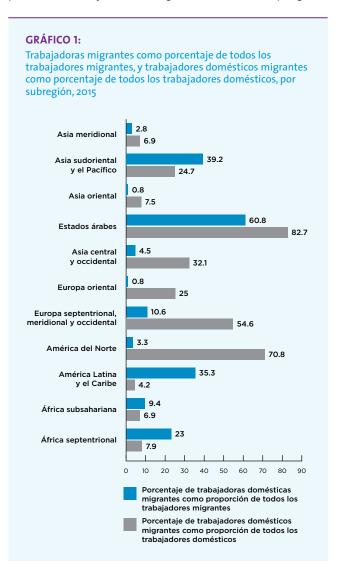
Para que los sistemas de protección social resulten eficaces para las mujeres migrantes, los gobiernos deben adoptar un enfoque multifacético y con perspectiva de género al momento de formular leyes, políticas y normativas y de diseñar e implementar programas y servicios.

Leyes, políticas y normativas inclusivas y sin de discriminación

La exclusión de las mujeres migrantes de la protección social comúnmente deriva de su estatus migratorio irregular o del hecho de trabajar en el empleo informal. Por lo tanto, extender la protección social a los y las trabajadoras informales y migrantes con estatus migratorio irregular debería convertirse en una prioridad. Tómese por ejemplo el caso de los y las trabajadoras domésticas migrantes. En todo el mundo, el 15,7%

de las trabajadoras domésticas son migrantes, una proporción que llega al 70,8% en América del Norte y al 82,7% en los Estados árabes (véase el gráfico 1).18 Típicamente, el trabajo doméstico adopta la forma de empleo asalariado informal, el cual está poco regulado y puede estar excluido de las normas laborales. Por ejemplo, según un estudio de la Organización Internacional del Trabajo, solo el 43% de un conjunto de 163 países poseen leyes de cobertura de protección social para los y las trabajadoras domésticas,19 y de estos apenas el 14% extienden dichos derechos a los y las trabajadoras domésticas migrantes.20 Las mujeres con estatus migratorio irregular casi nunca están incluidas en ninguno de los planes de protección de la maternidad.

En Sudáfrica, las trabajadoras domésticas tienen derecho al menos a cuatro meses de licencia por maternidad remunerada con cargo al Fondo de Seguros de Desempleo, un sistema de seguridad social contributivo y obligatorio instituido por la Ley de Condiciones Básicas del Empleo (2002).²¹ Legalmente, el plan cubre a las trabajadoras domésticas que poseen permiso de trabajo. Sin embargo, incluso entre las que gozan



Fuente: Basado en estimaciones mundiales y regionales sobre trabajadores migrantes internacionales y trabajadores domésticos migrantes internacionales de la OIT (2015).

de este derecho, persisten importantes brechas en la cobertura efectiva debido a que las relaciones laborales no siempre están registradas. En la práctica, la capacidad de las mujeres migrantes para solicitar las prestaciones por maternidad depende además del diseño mismo de las prestaciones. En el Canadá, por ejemplo, los y las trabajadoras agrícolas temporales inscritas en el fondo de seguro de empleo están en condiciones de acceder a las prestaciones por maternidad siempre que hayan acumulado 600 horas de trabajo asegurables durante el último año. En la práctica, unas pocas trabajadoras migrantes reúnen los requisitos mínimos o conocen sus derechos.²²

Dados estos desafíos, las prestaciones monetarias no contributivas pueden arrojar mejores resultados si lo que se busca es alcanzar a las mujeres migrantes. Sin embargo, incluso en aquellos países de destino con sistemas de protección social integrales, dichas prestaciones a menudo solo se encuentran disponibles para los ciudadanos nacionales. Algunos países, no obstante, han alcanzado cierto progreso al extender el acceso a las mujeres con estatus migratorio regular. La Asignación Universal por Embarazo para Protección Social de la Argentina, por ejemplo, otorga a las mujeres embarazadas el acceso a esta prestación monetaria a partir de la semana doce de embarazo. El plan alcanza a las mujeres migrantes siempre que hayan sido residentes legales en los últimos tres años.²³

Prestación de servicios con perspectiva de género e inclusión de las personas migrantes

Dado que la protección de la maternidad sigue siendo limitada para las migrantes y prácticamente nula para las de estatus migratorio irregular, el acceso a la atención de la salud se hace aún más importante. Sin embargo, en numerosos países, quienes tienen un estatus migratorio irregular solo tienen derecho a la atención médica de emergencia. Ese fue el caso de España, por ejemplo, donde la reforma del sistema sanitario nacional de 2012 excluía categóricamente a las personas con estatus migratorio irregular -salvo los niños, las embarazadas y en casos de emergencia- de la atención pública y gratuita de la salud, lo que revocaba la práctica de algunas ciudades y municipios que les habían extendido tarjetas sanitarias.²⁴ Esta discriminación en virtud del estatus migratorio se revirtió en 2018 cuando España reinstauró el acceso universal a la salud pública, de tal modo que todas las personas migrantes, con independencia de su estatus migratorio, puedan disfrutar del derecho a la atención médica en iguales condiciones que la ciudadanía española.25 Para promover el conocimiento de sus derechos entre las personas migrantes, el Ayuntamiento de Madrid inauguró la campaña Madrid sí cuida, con la que se informa a todas las personas residentes en la ciudad que tienen el derecho de acceder a los servicios de salud pública, con indicaciones sobre el proceso de registro en los centros sanitarios y qué hacer si algún prestador de servicio público se negara a brindarles atención médica.26

Además de la discriminación y la falta de información, dos de los mayores obstáculos para el acceso de las mujeres migrantes a la atención de la salud, sobre todo de la salud sexual y reproductiva, son las barreras lingüísticas y los tabués culturales.²⁷ En Tailandia

—un importante país de destino para la inmigración de países vecinos, especialmente para las trabajadoras domésticas de Myanmar y la República Democrática Popular Lao—, las personas migrantes (sin distinción de estatus migratorio) tienen derecho al Plan de Cobertura Universal de la Salud, que fue instaurado en 2001 y ampliado a los cónyuges e hijos. Se han establecido diversas iniciativas para atender a aquellas comunidades migrantes más difíciles de llegar, mediante, por ejemplo, clínicas móviles, servicios de información bilingües, centros de atención integral y divulgación en los lugares de trabajo. Se reclutaron trabajadoras y trabajadores sanitarios de las comunidades migrantes para realizar tareas de divulgación, incluidas visitas a los hogares, y para prestar servicios de salud culturalmente apropiados en distintos idiomas. Como resultado, la mitad de la población con estatus migratorio irregular ahora posee un seguro. Sin embargo, para unas 800.000 personas con estatus migratorio irregular que permanecen sin cobertura, las barreras lingüísticas aún persisten.28 Por ejemplo, incluso los pagos de seguro de poco monto son inasequibles para muchos migrantes y, en ocasiones, los hospitales erróneamente solicitan documentos de identidad. Si se abordaran algunos de estos problemas, Tailandia estaría cerca de alcanzar la atención universal de la salud para las personas migrantes.

Las leyes migratorias y el acceso a los servicios por carriles separados

Para acceder a la protección y los servicios sociales a menudo se les exige a sus beneficiarios registrarse o aportar datos personales a algún organismo gubernamental, lo cual puede parecer riesgoso a las personas con estatus migratorio irregular. De hecho, en muchos países, las autoridades de inmigración operan en espacios donde se prestan servicios públicos y donde el personal debe registrar e informar el estatus inmigratorio de quienes allí acuden. Estas prácticas no solo infringen los derechos de las personas migrantes y sus familias en lo individual, sino que también suponen una amenaza para el bienestar de la comunidad en general si, por ejemplo, las personas migrantes sienten que no pueden acceder a tratamientos médicos o vacunación. El acceso a los servicios y las prestaciones, incluidos los sanitarios y educativos, debería estar claramente separado de las actividades de aplicación de las leyes de inmigración, con políticas y procedimientos explícitamente orientados a evitar que las autoridades migratorias accedan a información concerniente al estatus migratorio de los usuarios de servicios. En varios países europeos (Finlandia, Italia y los Países Bajos), las autoridades de salud y educación están expresamente exentos de los requisitos de denuncia exigidos a las autoridades migratorias.29 En Portugal, el Ministerio de Asuntos Sociales mantiene una base de datos para todos los hijos de padres indocumentados, lo que permite al Gobierno asignar recursos a escuelas y hospitales cuando se hace necesario. Empero, las autoridades migratorias no pueden acceder a esta base de datos.30

Otra medida importante consiste en garantizar que las mujeres migrantes se sientan seguras al momento de denunciar casos de violencia y de acceder a los servicios que necesitan. En particular,



las mujeres migrantes que procuran ayuda en casos de abusos en el hogar necesitan que se les otorguen permisos de residencia a título personal, es decir, independientemente del de su esposo o de quien las patrocina.³¹ Sin esos permisos, las mujeres migrantes dependen de sus empleadores o de la pareja y, cuando estas relaciones se disuelven, pueden quedar sin acceso a los servicios que requieren. El temor a ser acusadas ante las autoridades puede ser una de las mayores barreras para que las mujeres

migrantes denuncien casos de violencia o abuso, en particular para aquellas con estatus migratorio irregular. La concienciación entre las comunidades migrantes es fundamental para garantizar que las personas migrantes conozcan sus derechos y a dónde acudir si necesitan asistencia. En el Reino Unido, la iniciativa de una organización de mujeres condujo a un cambio en la política para incrementar la confianza de las mujeres migrantes para denunciar la violencia (véase el recuadro 1).

RECUADRO 1: La campaña Step-Up Migrant Women

En 2017, el Servicio por los Derechos de la Mujer Latinoamericana (LAWRS, por su sigla en inglés), una organización feminista del Reino Unido para los derechos de las mujeres migrantes, presentó su campaña Step-Up Migrant Women. La iniciativa se basó en la comprensión de que muchas mujeres migrantes no denuncian la violencia sexual y de género por miedo a ser detenidas o deportadas, y aspira a garantizar que las mujeres puedan denunciar seguras casos de violencia sin necesidad de dar a conocer su estatus migratorio a las autoridades de inmigración. Al brindar una plataforma donde las migrantes indocumentadas pueden promover por su derecho a denunciar y acceder a la justicia de manera segura, con independencia del estatus migratorio de la víctima, la campaña ha logrado varios cambios en las políticas. Uno de los más notables es que la policía ya no puede compartir de manera automática información relativa al estatus migratorio de ninguna de las víctimas de delitos con el Ministerio del Interior.³²

RECOMENDACIONES:

- 1. Reconocer y remover las barreras específicas de género que impiden el acceso de las mujeres migrantes a la protección social;
- 2. Garantizar la formulación de las medidas de protección social con perspectiva de género y abordar las situaciones y necesidades específicas de las mujeres y las niñas migrantes;
- 3. Conciliar las leyes y la normativa con las obligaciones de derechos humanos vigentes, incluido el derecho a la salud y a la protección social:
- 4. Extender las prestaciones y los servicios no contributivos de protección social a personas extranjeras, incluidas las personas migrantes con visados de trabajo temporales como los y las trabajadoras domésticas y agrícolas temporales;
- 5. Establecer iniciativas adaptadas específicamente para las mujeres y las niñas migrantes, como clínicas móviles o centros de atención integral, y prestar servicios que tengan en cuenta la dimensión cultural, con perspectiva de género y en un idioma que la persona migrante pueda comprender;
- 6. Separar el acceso a la protección social y los servicios públicos de las actividades de aplicación de las leyes de inmigración, con el fin de garantizar que las mujeres con estatus migratorio irregular no sientan temor de acceder a estos;
- 7. Reformar la normativa relacionada con la migración familiar que discrimina por razones de género para otorgar a las mujeres migrantes permisos de residencia independientemente de sus cónyuges o empleadores, y facilitar el acceso a los servicios y las prestaciones cuando esos vínculos se disuelven.

Esta serie de documentos de políticas sintetiza, en un formato accesible, los resultados de estudios, análisis y recomendaciones de políticas sobre igualdad de género y derechos de las mujeres. Fueron producidos por Michael Stewart-Evans, Laura Turquet e Inkeri von Hase, ONU Mujeres. La traducción estuvo a cargo de Verónica Torrecillas.

NOTAS FINALES

- Asamblea General de las Naciones Unidas (2015). Los términos protección social y seguridad social a menudo se emplean de manera indistinta para hacer alusión a las políticas y los programas formulados para reducir y prevenir la pobreza, la vulnerabilidad v la exclusión social. Los sistemas de protección o seguridad social en general comprenden planes que brindan protección integral a lo largo del curso de vida. Estos planes suelen consistir en prestaciones familiares y por hijo, la protección de la maternidad, el subsidio por desempleo, las prestaciones por accidentes laborales, por enfermedad,
- vejez, discapacidad y viudez, así como el acceso a una atención médica asequible.
- 2 DAES de las Naciones Unidas, División de Población (2019).
- 3 Hagen-Zanker et al. (2017).
- 4 DAES de las Naciones Unidas (2018).
- 5 Artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y artículos 25, 27, 28 y 43 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- 6 Véase https://undocs.org/es/A/ RES/73/195.

- 7 Wickramasekara (2015).
- 8 DAES de las Naciones Unidas (2018),
- pp. 92 y 93. 9 ECOSOC (2019).
- 10 Hennebry et al. (2016).
- 11 Véase Asamblea General de las Naciones Unidas (2019).
- 12 OMS (2017).
- 13 Véase OIT y ONU Mujeres (2015).
- 14 OIT (2017).
- 15 Ulrichs (2016).
- 16 Schmidt et al. (2018).
- 17 OMS (2018). 18 Gallotti (2016).
- 19 OIT (2016). 20 Van Panhuys et al. (2017) p. 12.

- 21 OIT (2013).
- 22 Van Panhuys et al. (2017) p. 12.
- 23 ANSES (2019).
- 24 Schweitzer (2019).
- 25 Véase Comisión Europea (2018).
- 26 Véase eldiario.es (2015).
- 27 Carballo y Nerurkar (2001); ECDC (2013).
- 28 OMS (2014).
- 28 OMS (2014). 29 Crépeau y Hastie (2015).
- 30 *Ibíd*.
- 30 Ibid.
- 32 Puede consultarse más información en https://stepupmigrantwomen.org/.



BIBLIOGRAFÍA

ANSES (Administración Nacional de la Seguridad Social) (2019). "Asignación por Embarazo para Protección Social". Consultado el 6 de enero de 2020. https://www.anses.gob.ar/asignacion-por-embarazo-para-proteccion-social.

Asamblea General de las Naciones Unidas (2015). Transformando nuestro mundo: la Aaenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" A/RES/70/1.

(2019). Violencia contra las trabajadoras migratorias: Informe del Secretario General. A/74/235 Consultado el 3 de enero de 2020. https://undocs.org/es/A/74/235

Carballo, M. y A. Nerurkar (2001). "Migration, Refugees, and Health Risks". *Emerging Infectious Diseases* 7 (Suppl. 3), pp. 556-560.

Comisión Europea (2018). "Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud". European Web Site on Integration. Consultado el 6 de enero de 2020. https://ec.europa.eu/migrant-integration/librarydoc/royal-decree-law-7/2018-of-27-july-on-universal-access-to-the-national-health-system.

Crépeau F. y B. Hastie (2015). "The Case for 'Firewall' Protections for Irregular Migrants". European Journal of Migration and Law 17, pp. 157-183.

DAES de las Naciones Unidas (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas) (2018). *Promoting Inclusion through Social Protection: Report on the World Social Situation 2018*. Nueva York: Naciones Unidas.

______, División de Población (2019). "International Migrant Stock 2019". Consultado el 6 de enero de 2020. https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/data/estimates2/estimates19.asp

DAES de las Naciones Unidas (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas) (2019). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer: Informe sobre el 63er período de sesiones (23 de marzo de 2018 y 11 a 22 de marzo de 2019. E/2019/27-E/CN.6/2019/19. Consultado el 3 de enero de 2020. https://undocs.org/en/E/2019/27

ECDC (Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades) (2013). "Migrant Health: Sexual Transmission of HIV within Migrant Groups in the EU/EEA and Implications for Effective Interventions". Informe técnico. ECDC, Estocolmo.

eldiario.es (2015). "El Ayuntamiento de Madrid, a los Inmigrantes Irregulares: 'Aunque no Tengas Papeles, Madrid sí te Cuida". Consultado el 6 de enero de 2020. https://www.eldiario.es/desalambre/Ayuntamiento-Madrid-lanza-campana-recordar_0_460904289.html.

Gallotti, M. (2016). "Migrant Domestic Workers across the World: Global and Regional Estimates". Serie Documentos de investigación de la OIT. Labour Migration Branch, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra.

Hagen-Zanker, J., E. Mosler Vidal y G. Sturge (2017). "Social Protection, Migration and the 2030 Agenda for Sustainable Development". ODI Briefing. Consultado el 3 de enero de 2020. https://www.odi.org/publications/10822-social-protection-migration-and-2030-agenda-sustainable-development

Hennebry, J., K. Williams y M. Walton-Roberts (2016). "Women Working Worldwide: A Situational Analysis of Women Migrant Workers". Documento de investigación. ONU Mujeres, Nueva York. Consultado el 3 de enero de 2020. https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2017/women-working-worldwide.pdf?la=en&vs=5704

OIT (Organización Internacional del Trabajo) (2013). "'Mi familia también me necesita': Protección de la maternidad y medidas de conciliación entre trabajo y vida familiar para las trabajadoras y los trabajadores domésticos". Nota de Información 6, de la serie Trabajo Doméstico. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra.

(2015). "Global Estimates of Migrant Workers and Migrant Domestic Workers: Results and Methodology". Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra.

(2017). Informe Mundial sobre la Protección Social 2017-19: La protección social universal para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Ginebra: Oficina Internacional del Trabaio.

y ONU Mujeres (Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres) (2015). "Social Protection: Women Migrant Workers in ASEAN". Serie Documento de Políticas: Migración laboral de las mujeres en ASEAN. Consultado el 3 de enero de 2020. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---asia/---robangkok/documents/publication/wcms 463862.pdf

OMS (Organización Mundial de la Salud) (2017). Women on the Move: Migration, Care Work and Health. Ginebra: OMS.

ONU Mujeres (Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres) (2019). El progreso de las mujeres en el mundo 2019-2020: Familias en un mundo cambiante. Nueva York: ONU Mujeres.

(2018). Report on the Health of Refugees and Migrants in the WHO European Region: No Public Health Without Refugee and Migrant Health. Copenhague: Oficina Regional de la OMS para Europa.

Schmidt, N.C., V. Fargnoli, M. Epiney y O. Irion (2018). "Barriers to Reproductive Health Care for Migrant Women in Geneva: A Qualitative Study". Reproductive Health 15, article 43.

Schweitzer, R. (2019). "Health Care Versus Border Care: Justification and Hypocrisy in the Multilevel Negotiation of Irregular Migrants' Access to Fundamental Rights and Services" Journal of Immigrant & Refugee Studies 17 (1), pp. 61-76.

Southall Black Sisters (2019). "Timeline." Consultado el 6 de enero de 2020. https://southallblacksisters.org.uk/about/southall-black-sisters-timeline/.

Ulrichs, M. (2016). "Informality, Women and Social Protection". Documento de Trabajo Nº 435. Consultado el 3 de enero de 2020. https://www.odi.org/sites/odi.org.uk/files/resource-documents/10525.pdf.

Van Panhuys, C., S. Samia Kazi-Aou y G. Binette (2017). "Migrant Access to Social Protection under Bilateral Labour Agreements: A Review of 120 Countries and Nine Bilateral Arrangements". ESS (Extension of Social Security) Documento de trabajo 57. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra.

Wickramasekara, P. (2015). Acuerdos bilaterales y memorandos de entendimiento sobre la migración de trabajadores poco calificados: reseña. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra.